

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000209

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Banco Pichincha S.A. y en contra de Cesar Augusto Paredes Álvarez por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 9.842.698 – 100015092

- 1.1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$6.623.312
- 1.2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.623.312
- 1.3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.623.312
- 1.4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.623.312
- 1.5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.623.312
- 1.6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.623.312
- 1.7. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1.1 a 1.6**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

2. RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 9842698 – 100014872

- 2.1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.7. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.8. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 6.944.445
- 2.9. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 2.1 a 2.8**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
- 2.10. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$152.777.776
- 2.11. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 2.11**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la presentación de la demanda, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique su pago

Segundo: SE NIEGA el mandamiento de pago en contra de Formetacol S.A.S. como quiera que según su certificado de existencia y representación legal dicha entidad se encuentra en proceso de reorganización desde el mes de mayo de dos mil veinte (2020).

Tercero: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias

correspondientes, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Cuarto: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Quinto: Se RECONOCE a Mario Arley Soto Barragán como apoderado judicial de Banco Pichincha S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--